

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2020-00035-00

ACCIONANTE: HERMESBARRERA DELGADO

ACCIONADOS: EMPRESA COEMPRESARIAL S.A.S EN LIQUIDACION Y PROVERNIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Octubre 10 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Octubre diez de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, **SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION** y se le imparte su aprobación.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

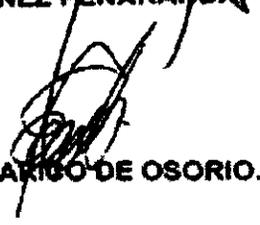
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2020-00169-00

ACCIONANTE: JANETH ANDRADE CHINCHILLA

ACCIONADOS: COLPENSIONES..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ya dio respuesta al dictamen solicitado por el Despacho.. Para proveer.

Cúcuta, Octubre 10 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Octubre diez de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, se ordena correr traslado a las partes del Dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por el termino legal de Tres (3) días hábiles, para los fines legales.

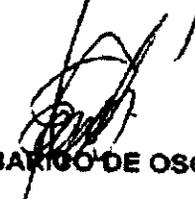
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2020-00236-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ALFONSO MOLINA TORRES
ACCIONADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Octubre 10 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Octubre diez de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, **SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION** y se le imparte su aprobación.

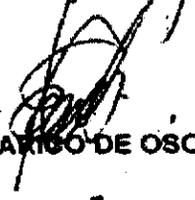
ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado:

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2022-00114-00

ACCIONANTE: ESTELA DE JESUS LOPEZ ARDILA

ACCIONADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Octubre 10 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Octubre diez de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, **SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION** y se le imparte su aprobación.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

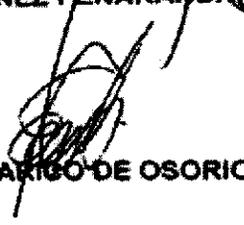
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2022-00213-00

ACCIONANTE: DILDAR SALAMANCA BELTRAN

ACCIONADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Octubre 10 de 2023.

EMILCÉN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

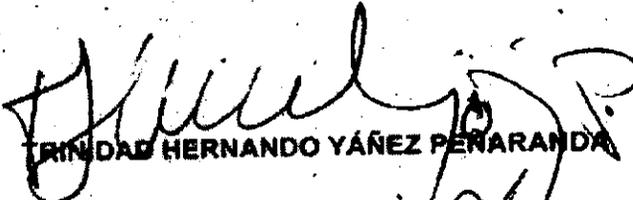
Cúcuta, Octubre diez de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, **SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION** y se le imparte su aprobación.

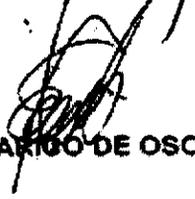
ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP No. 2022-00394-00

ACCIONANTE: YENNI TATIANA GUERRERO PEÑALOZA Y OTROS

ACCIONADOS: MONTGOMERY COAL LTDA. Y YAMILE LINDARTE MARTINEZ,.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la empresa demandada presento escrito de Nulidad por Indebida Notificación, razón por la cual no se llevo a cabo la audiencia señalada para el día diez de octubre del año en curso a las tres de la tarde. Para proveer.

Cúcuta, Octubre 10 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Octubre diez de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandada, en su escrito de Nulidad por Indebida Notificación, el Juzgado haciendo un estudio al expediente digital, se observa que efectivamente le asiste razón a lo manifestado por el señor Apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte demandante no había allegado al proceso constancia de la notificación que realizó al señor Representante de la Empresa MONTGOMERY COAL S.A.S., razón por la cual el escrito de Contestación que hace doctor PERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA, se tendrá por contestada por conducta concluyente.

En cuanto a la señora YAMILE LINDARTE MARTINEZ, se observa que la parte demandante no ha realizado la notificación a la señora que fue integrada como Litis Consorte Necesario, dentro del proceso en auto proferido el día dos de mayo de 2023,

Por tal razón se accede a lo solicitado por el señor apoderado de la empresa demandada. Una vez se allegue la notificación a la Integrada como Litis Consorte necesario YAMILE LINDARTE MARTINEZ, por parte del apoderado del demandante, se tendrá en cuenta el escrito de contestación que hace el señor apoderado de la parte demandada por Conducta Concluyente y se dejara sin efecto el auto proferido el día diez de agosto del año en curso, que dio por no contestada la demanda a nombre de MONTGOMERY COAL SAS.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E :

Dejar sin efecto el auto proferido el día Diez (10) de Agosto del año en curso, que se dio por no contestada la demanda que hace el doctor PERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA a nombre de su poderdante MONTGOMERY COAL S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABALLERO DE OSORIO.